



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00064-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARILENY CAUSIMANSE CANTUCA en representación del menor M. M. C. contra el señor ESTEBAN CAMILO MUÑOZ SANTACRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: El suscrito secretario del Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali (Valle), procede a realizar la liquidación de costas a que fue condenado el extremo pasivo, señor ESTEBAN CAMILO MUÑOZ SANTACRUZ, conforme se ordenó en providencia 132 del 14 de junio del presente año, tal como lo dispone el artículo 366 del C.G.P., de la siguiente manera:

| | |
|---------------------|-------------|
| Agencias en Derecho | \$74.765,00 |
| costas | \$0,00 |
| Total | \$74.765,00 |

SON: SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$74.765,00)

Por otra parte, se allega escrito de la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando se oficie a Migración Colombia ordenando el levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país decretada en contra del señor ALVARO EFREN MUÑOZ CAICEDO

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1336

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En consideración a lo resuelto mediante providencia 132 del 14 de junio del presente año, y de conformidad con la liquidación de costas que antecede se impartirá su aprobación, atendiendo lo previsto el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, con relación a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, observa el despacho que mediante auto interlocutorio 598 del 28 de marzo del año 2022, que resolvió recurso de reposición, se desvinculo al señor ALVARO EFREN



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00064-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARILENY CAUSIMANSE CANTUCA en representación del menor M. M. C. contra el señor ESTEBAN CAMILO MUÑOZ SANTACRUZ

MUÑOZ CAICEDO de este trámite de ejecución y en consecuencia se ordenó el levantamiento de la medida de embargo sobre le 50% de lo que percibe como empleado de la Universidad Antonio Nariño de Roldanillo, no obstante, el despacho no se pronunció respecto de la medida de impedimento de salida del país que se había decretado en su contra. Así mismo, dentro de la misma providencia, se vinculó al señor ESTEBAN CAMILO MUÑOZ SANTACRUZ a este trámite como deudor de las cuotas objeto de cobro en este asunto, y pese a ello no se ordenó como medida preventiva el impedimento de salida del país como corresponde.

Por lo anterior, se harán las precisiones que corresponden

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por esta oficina judicial dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora MARILENY CAUSIMANSE CANTUCA, en representación del menor M. M. C. contra el señor ESTEBAN CAMILO MUÑOZ SANTACRUZ.

SEGUNDO: Oficiar a Migración Colombia ordenando el levantamiento de la medida preventiva de impedimento de salida del país del señor ALVARO EFREN MUÑOZ CAICEDO. Medida que fuera impuesta mediante providencia 438 del 7 de marzo de 2022.

TERCERO: Oficiar a Migración Colombia, ordenando el impedimento de salida del país del señor ESTEBAN CAMILO MUÑOZ SANTACRUZ hasta tanto garantice los alimentos de su menor hijo M. M.C.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55da397226fccbe4580b3eebd6e84760cc509119f70ee291076af05d0370292c**

Documento generado en 23/06/2023 09:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>